

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.*—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Las frecuentes reclamaciones elevadas á este Ministerio sobre la ejecución de la Ley de 13 de Marzo de 1900, han demostrado claramente que una de las principales causas que dificultan el debido cumplimiento de aquella Ley es que en algunos Municipios las Juntas locales no están constituidas y que en muchos de los que lo están no ejercen las funciones que la Ley, el Reglamento y la Real orden de 9 de Junio del mismo año encomendó á tales organismos.

Para evitar estos inconvenientes y con objeto de que se cumplan las mencionadas disposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

**Primero.** Que en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, se constituyan las Juntas locales de Reformas sociales en los puntos donde no lo estén, observándose para ello las reglas siguientes:

**Primera.** En los Municipios que se encuentren en el caso mencionado, se formará una Junta local de Reformas sociales compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica. En las localidades, en donde hubiere más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes. Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebraren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local. Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Segunda. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Tercera. Si en alguna capital de provincia no estuviese constituida la Junta provincial, se procederá inmediatamente á su constitución. La Junta provincial deberá estar compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación.

Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombraren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que ésta celebre.

Cuarta. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales. Esta designación se hará de la siguiente manera: cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Quinta. El Gobernador, según la disposición octava de la Real orden de 9 de Junio de 1900, deberá convocar á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Sexta. Los cargos de Vocales de las Juntas locales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

su Reglamento, ejerciendo la inspección de todo centro de trabajo y acordando las visitas que estimen oportunas.

Cuarto. Que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas de inspección, para que en el plazo más breve se acuda á remediar los defectos que se hayan notado y á exigir las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido muy principalmente, cuando los Jefes ó encargados de trabajo en los talleres ó fábricas se opongán ó presenten dificultades para la inspección, caso en el cual serán castigados con arreglo á lo que determina el art. 13 de la repetida Ley.

Quinto. Que los Gobernadores civiles, antes del 15 de Octubre próximo, informen á este Ministerio respecto de las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.—G. Alia.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(“Gaceta”, del día 25 de Agosto).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas**

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 3 de Octubre de 1865 determina que en los casos de cesión y subrogación de las contrataciones de Obras públicas, habrán de observarse necesariamente las mismas formalidades que para la contratación, siendo, por consiguiente, requisito indispensable que los interesados otorguen escritura pública del compromiso de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato.

Segundo. Que las Juntas locales cuiden muy especialmente del cumplimiento del Real decreto de 26 de Junio de 1902 acerca de la jornada de trabajo de mujeres y niños.

Tercero. Que las Juntas locales y provinciales velen también por el cumplimiento del art. 7.º de la citada Ley de 13 de Marzo y de las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de

y que para la resolución de sus solicitudes sobre el particular acompañen los mismos testimonios, en debida forma, del citado documento.

Dictada esta Real orden para garantizar en tales casos suficientemente los derechos de la Administración, la circunstancia de haberse cedido á un moribundo, no hace mucho, y de conformidad con ella, varios trozos de carretera en la provincia de Oviedo, con ánimo sin duda de no construir las obras y liberar, sin embargo, la fianza depositada como garantía de su ejecución, demuestra que no bastan aquéllos requisitos para poner los intereses del Estado á cubierto de convenios inmorales y que es preciso adoptar medidas preventivas que tiendan á evitar la reproducción de tales hechos y de sus consecuencias inmediatas.

A este fin, y dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de todo lo que antecede, se ha servido disponer que para lo sucesivo y siempre que se pida la devolución de fianza por resisión del contrato á causa de muerte del contratista, se tenga presente por esa Dirección general, y muy especialmente por los Jefes é Ingenieros de los diferentes servicios al informar la solicitud de referencia, si ha existido ó no cesión previa de dicho contrato y el caso afirmativo, si por las condiciones ó circunstancias de las personas que en la misma hubiesen intervenido, pudiera revestir aquélla, á su juicio, los caracteres de delito que concurren en los hechos anteriormente citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.—Gasset. Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

(“Gaceta”, del día 25 de Agosto.)

## Ayuntamientos

### EL CARPIO

Núm. 2364

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Barasona y Gijón.

Se reunieron los señores Concejales Lara, Prado, Gracia, Muñoz Castro, Jurado, Canales, Zurita y el señor Presidente.

Se aprobó la anterior.

Se vieron los *Boletines oficiales* y las comunicaciones recibidas, y la Corporación quedó enterada, acordando su cumplimiento.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes, hecha conforme al Real decreto de 23 de Diciembre último.

Se acordó que para las próximas elecciones para Diputados á Cortes se designen los mismos colegios electorales que sirvieron para las últimas.

Se aprobaron las cuentas municipales pertenecientes al año de 1901, y se acordó someterlas á la Junta municipal.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 11

No pudo tener efecto la sesión ordinaria señalada para este día por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 18

No pudo tener efecto la sesión ordinaria señalada para este día por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 25

No pudo tener efecto la sesión ordinaria señalada para este día por falta de número de señores Concejales.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Barasona y Gijón.

Se reunieron los señores Concejales Prado, Gracia, Muñoz Castro, Canales, Jurado, Zurita, López y el señor Presidente.

Se aprobó la anterior.

Se vieron los *Boletines oficiales* y las comunicaciones recibidas, y la Corporación quedó enterada, acordando su cumplimiento.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes, hecha conforme al Real decreto de 23 de Diciembre último.

Se acordó conceder á Juan Cabello León 10 pesetas como socorro para pasar á tomar aguas medicinales.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 9

No pudo tener efecto la sesión ordinaria señalada para este día por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 16

No pudo tener efecto la sesión ordinaria señalada para este día por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Barasona y Gijón.

Se reunieron los señores Concejales Prado, Gracia, Muñoz Castro, Zurita, Canales, Jurado, López y el señor Presidente.

Se aprobó la anterior.

Se vieron los *Boletines oficiales* y las comunicaciones recibidas, y la Corporación quedó enterada, acordando su cumplimiento.

Se acordó conceder á José García Fuentes 7'50 pesetas mensuales, por tres meses, para ayudar á la lactancia de su hijo.

Se acordó que el Ayuntamiento se suscriba con 50 pesetas para el monumento de D. Práxedes Mateo Sagasta.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Barasona y Gijón.

Se reunieron los señores Concejales Prado, Gracia, Muñoz Castro, Canales, Jurado, Zurita, López y el señor Presidente.

Se aprobó la anterior.

Se vieron los *Boletines oficiales* y las comunicaciones recibidas, y la Corporación quedó enterada, acordando su cumplimiento.

Se acordó solicitar del señor Duque de Alba la cesión gratis á este Municipio de las cocheras que existen en medio de la plaza, para en su lugar construir escuelas, y que la comisión de Policía y ornato se encargue de estudiar el proyecto.

Y se levantó la sesión.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Barasona y Gijón.

Se reunieron los señores Concejales Gracia, Muñoz Castro, Canales, Prado, Jurado, Zurita, López y el señor Presidente.

Se aprobó la anterior.

Se vieron los *Boletines oficiales* y las comunicaciones recibidas, y la Corporación quedó enterada, acordando su cumplimiento.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes, hecha conforme al Real decreto de 23 de Diciembre último.

Teniendo necesidad de formalizar los contratos con los Profesores de Medicina y Cirujía, se acordó autorizar al señor Alcalde para que concurre con dichos señores Profesores al otorgamiento de la escritura, en representación del Ayuntamiento.

Se acordó nombrar una comisión de señores Concejales que inspeccione el depósito de agua potable de donde se surte la fuente pública, siendo designados los señores Gracia, Jurado y Zurita.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 15

No pudo tener efecto la sesión ordinaria señalada para este día por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Barasona y Gijón.

Se reunieron los señores Concejales Lara, Prado, Jurado, Zurita, Muñoz (D. Francisco) y el señor Presidente.

Se aprobó la anterior.

Se vieron los *Boletines oficiales* y las comunicaciones recibidas, y la Corporación quedó enterada, acordando su cumplimiento.

Se acordó conceder á Antonio López Muñoz, de estos vecinos, un socorro de 5 pesetas para que pueda conducir á su mujer, enferma, al hospital de Córdoba.

Se dió cuenta del apéndice al amillaramiento de la riqueza para el año próximo de 1904, formado por la Junta pericial, y se acordó su aprobación.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 27

No pudo tener efecto la sesión ordinaria señalada para este día por falta de número de señores Concejales.

El extracto de los acuerdos que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 22 del presente mes.

El Carpio 23 de Agosto de 1903.—El Secretario, Juan Solís.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Barasona.

LA CARLOTA

Núm. 2365

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el Secretario del mismo para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 4

Presidencia de D. Manuel Guerrero Aguilar.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada y autorizada.

Fueron leidos los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó la distribución de fondos del mes.

Fué acordada la terna para la renovación de la mitad de la Junta pericial, haciéndose el nombramiento de los peritos que corresponde nombrar al Ayuntamiento.

Se aprobaron las cuentas de bagajes del segundo trimestre del actual año, presentadas por el Depositario municipal.

Aprobado el extracto de los acuerdos del mes de Junio último, se acordó su remisión al señor Gobernador civil para su publicación.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 11

Presidencia de D. Manuel Guerrero Aguilar.

Fué leida y aprobada el acta de la anterior, quedando autorizada.

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Presentadas las cuentas del segundo trimestre del presente año, rendidas por el agente en la capital, fueron aprobadas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia de D. Manuel Guerrero Aguilar.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada y autorizada.

Fueron leidas las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se acordó el arreglo y compostura de la cañería y fuente de agua potable del quinto departamento, en virtud de su mal estado.

Fué prorrogado hasta el 4 de Agosto próximo el plazo voluntario para el pago del primer semestre de las cuotas asignadas en el reparto de consumos á los vecinos en él comprendidos, abriéndose en primero de dicho mes el pago del tercer trimestre, procediéndose en 5 del mismo al apre-

mio de los descubiertos de los dos primeros trimestres.

Se dispuso el arreglo de las calles y plazas, por el mal estado del piso de las mismas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia de D. Manuel Guerrero Aguilar.

Fue leída el acta de la anterior, que quedó aprobada y autorizada.

Se dió lectura de las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para el ingreso en caja en 1.º de Agosto próximo de los mozos del actual reemplazo, se nombra comisionado al efecto á D. José García Navas.

Se acordó componer la alcantarilla y cañería de la fuente pública de agua potable de esta población.

También se dispuso la limpieza del pozo del matadero público y la de uno de los pozos negros de la Casa Ayuntamiento.

Se dispuso poner un bracero para que por aparato al efecto elevara las aguas de la alcubilla al nivel que puedan ir á la fuente pública, por notarse escasez para el abastecimiento de la población.

Presentadas las cuentas de ordenación del presupuesto de 1902, se acordó pasaran al Regidor Sindico para su dictámen.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 15 del actual; en prueba de verdad lo firmo con el V.º B.º del señor Alcalde en La Carlota á 17 de Agosto de 1903.—El Secretario, Ramón Navarro.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Guerrero.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 2369

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la formación de la matrícula del próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones ú observaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 22 de Agosto de 1903.—José Navajas Moreno.

#### MONTORO

Núm. 2370

Aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, favorablemente informado por el señor Regidor Sindico, queda de manifiesto por quince días en estas oficinas municipales, donde podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas.

Montoro 25 de Agosto de 1903.—José Molina.

#### PUENTE JENIL

Núm. 2373

Don José María Sánchez Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que en dicho plazo puede ser examinado por los vecinos y formular por escrito las observaciones que consideren convenientes.

Lo que se anuncia en el diario oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Puente Jenil 20 de Agosto de 1903.—José María Sánchez.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2385

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva de Rey 24 de Agosto de 1903.—Rafael Molina.

#### LUCENA

Núm. 2386

Don Félix Aznar y León, Licenciado en Derecho civil y canónico y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta población, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Lucena 24 de Agosto de 1903.—Félix Aznar.

### JUZGADOS

#### BUJALANCE

Núm. 2352

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de las caballerías que á continuación se reseñarán, de la pertenencia del vecino de esta ciudad don Sebastián Cañas Moreno, que fueron sustraídas del cortijo llamado Pozo Benito, de este término, donde se encontraban pastando, en la noche del día doce al trece del mes actual, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su

legítima procedencia; procediéndose también á la busca y captura del autor ó autores del expresado hurto, que se pondrán igualmente á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dado en Bujalance á veinte y uno de Agosto de mil novecientos tres.—José M.º Gutiérrez.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

#### Señas de las caballerías

Una yegua castaña oscura, más de marca, hierro en la cadera derecha, con ubre larga; lleva rastra de mula de diez y ocho meses, negra, hocico blanco, hierro en la cadera derecha.

#### LUCENA

Núm. 2353

#### Cédula de citación

En los autos sobre mejor derecho á la mitad reservable de los bienes dotales de la Memoria vincular fundada por el Doctor don Francisco Luis de Bruna Rico, que fué natural de esta ciudad, y Obispo electo de la de Guamanga, seguidos en este Juzgado de primera instancia, con arreglo al título once del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, por doña María de Araceli Muriel y Sánchez, vecina de Antequera, ostentando, como heredera de su finado marido, los derechos que á los mismos bienes correspondieran á Sor María de los Dolores Cabeza y Espino, monja que fué del convento de Santa Clara, de esta ciudad, y por doña María del Carmen Veredas y Almagro, de estos vecinos, hasta la oposición de la abogacía del Estado; la primera reprodujo su demanda, y la segunda presentó la suya de juicio ordinario de menor cuantía, sobre derecho al disfrute de las rentas de los bienes dotales de dicha memoria, posesión de los mismos y entrega de frutos por el poseedor ilegítimo, que se sustancian, á continuación de dichos autos, con referida abogacía, como parte demandada; y habiéndose acreditado, á solicitud del Procurador de la doña María de Araceli Muriel y Sánchez, que esta falleció el día cinco de Julio anterior en esta ciudad, de la que fué natural, se mandó, en su virtud, por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de cinco de los corrientes, hacer por cédula, á los herederos ó causa-habientes de dicha finada, la citación prevenida en el número séptimo del artículo noveno de dicha ley, por no constar indicación alguna de quiénes puedan ser, para que dentro del plazo de treinta días se personen en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; cuya citación y apercibimiento se hace por la presente á dichos herederos ó causa habientes, con prevención además de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lucena siete de Agosto de mil novecientos tres.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

#### AGUILAR

Núm. 2367

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, Málaga, Sevilla y Gaceta de Madrid, requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron desaparecidas el día veinte y uno, á las doce de su mañana, del sitio llamado la Rentilla, de este término, donde pastaban, propias de José Ortiz Lozano, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y tres de Agosto de mil novecientos tres.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

#### Señas de las caballerías

Una yegua castaña oscura, lucera, de ocho años, marcada, sin hierro, con jáquima de correa, perrillo, cadenilla, cabestro de pita y aparejo redondo completo en mediano uso; y un muleto, rastra de la anterior, de cuatro meses y castaño oscuro.

#### LA RAMBLA

Núm. 2383

#### Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye por suicidio de don Juan Manuel Cabello Doñamayo, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido el día tres del corriente mes en el caserío nombrado las Ubadas, término de Santaella, se ha mandado se cite por medio de la presente á la viuda de dicho interfecto doña Lucía Cucalón y Quedo, natural de Cádiz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y ofrecerle este en legal forma por si quiere ser parte en él, previniéndose que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para ello expido la presente que firmo en la Rambla á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos tres.—El actuario, Antonio López del Moral.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 2363

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el tercer trimestre de este año, liquidadas al 31 de Julio de 1903:

PUEBLOS	1.º, 2.º y 3.º tri-	Ampliación	Año de 1901.	Año de 1900.	Semestre de	Atrasos.
	mestres de 1903.	1902	Pesetas.	Pesetas.	1899-900.	Pesetas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	1.837 70		2.027 25			4.655 08
Aguilar	14.808 55	20.914 12	20.690 22	26.582 50	5.692 48	75.306 15
Alcaracejos	421 37					
Almedinilla	1.981 66	552 38				
Almodóvar	3.259 98					276 40
Añora						
Baena	19.659 34	26.845 05	24 474 93	24.328 05	12.469 12	318 513 32
Belalcázar	7.827 75	2 667 33		2.049 22		3.570 13
Belmez	3.157 89					
Benamejé	6.387 75	6.312 38	4.026 02			58.951 78
Biazaque	616 14			936 54	624 34	8 85
Bujalance		7 233 38				
Cabra	28.384 39	29.167 01	9.991 67	19.845 67	10.241 24	288 393 40
Cañete de las Torres	1 992 52					
Carcabuey	2 003 25					
Carlota	3 591 54	6 065 24	315 61			8.655 26
Carpio	1 381 57					
Castro del Río	14.110 74	9.733 08	21.701 58		673 78	171.456 17
Conquista	158 59					
Córdoba	33 584 72			2.910 01		
Dofia Mencía	2 655 86	2.303 58				500
Dos Torres	1 787 18					
Encinas Reales	2 819 67	974 46				12.309 29
Espejo	4 713 83					
Espiel	1.051 96					
Fernán-Núñez	4.582 99	3 677 34				
Fuente la Lancha	88 03					652 64
Fuente Obejuna	3.230 14			1.401 04		86.659 89
Fuente Palmera	755 79					
Fuente Tójar	450 03					999 84
Granjuela	263 71					666 01
Guadalcazar	2.391 72	2.312 51		1.031 18	297 79	6.333 41
Guijo	434 68					
Hinojosa del Duque	6.502 02	10.372 87				124.161 99
Hornachuelos	3.043 52					
Iznájar	5.468 10	4.566 22				53.212 24
Lucena	31.585 49	53.624 84	33.866 84	30.944 92	8.270 28	195.441 99
Luque	3.069 56	1.000		1.337 05		133.464 93
Mentalbán	1.299 30		1.005 55	3.945 93	703 34	42.123 75
Montemayor	3.660 90	3.271 15				591 74
Montilla	24.494 40	18.688 57	4.007 73	11.190 59	4.606 11	29.669 41
Montoro	13.011 66	334 66				
Monturque	3.050 76	4.223 40				26.228 12
Nueva Carteya	572 82					
Obejo	431					
Balenciana	949 76					
Palma del Río	4.968 11	6.439 76	1.351 58	3.168 84		7.291 16
Pedro Abad	902 11					
Pedroche	811 95					
Posadas	2.196 66					
Pozoblanco	3.956 76					
Priego	5.812 39	14.909 05	7.943 22	11.252 34		40.108 86
Puente Genil	6.418 34					18.790 50
Rambla	10.419 26	12.607 69	13.264 83	14.784 39	6.842 05	58.277 42
Rute	7.224 83	3.397 01	2.843 76	1.242 75		24.110 92
San Sebastián de los Ballesteros	335 15					
Santaella	11.558 78	4.212 47	6.399 04		5.293 05	16.266 81
Santa Eufemia	1.125 24			1.147 89		21.460 83
Torrecampo	809 99					
Valenzuela	1.968 70					6.104 66
Valsequillo	1.060 65					594 05
Victoria	567 85	45				
Villa del Río	3.128 32	1.617 89				
Villafranca	3.662 94					898 32
Villaharta	119 29			116 38		2.978 20
Villanueva de Córdoba	3 043 13					
Villanueva del Duque	653	1.162 57				
Villanueva del Rey	914 03					
Villaralto	319 93					
Villaviciosa	1.443 02					
Viso	1.479 22					
Zuheros	937 37		1.933 09		943 39	5.163 91
TOTALES.....	342.714 85	259.230 96	155.842 92	158.215 29	56.656 97	1.844.847 43

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 1.º de Agosto de 1903.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.